

DECRETO-LEY Nº 17.859

Suspendiendo las disposiciones de la ley 5.398, referentes al ingreso y promoción del personal de la Dirección General del Telégrafo de la Provincia.

La Plata, 2 de octubre de 1957.

Considerando:

Que la situación especial en que se encuentra el Telégrafo de la Provincia, agudizado con relación a personal por los motivos que son del dominio público, y siendo necesario dotar a esta repartición de los elementos indispensables para el normal desarrollo de las actividades específicas que redundará en beneficio de los intereses generales, y visto el decreto-ley 16.588, de fecha 20 del corriente mes, esta Intervención Federal considera indispensable dictar medidas conducentes a tal finalidad.

Que por lo expuesto, corresponde otorgar facultades a la Dirección General de la repartición, en el sentido de que cuente con el resorte legal para designación, promoción y bonificación de personal, ad referendum de la Intervención Federal, como así también que pueda disponer traslados por razones de servicio.

Que, además, deben contemplarse las necesidades urgentes de la citada repartición, que implicará aplicación de fondos por la contratación de prestación de servicios de personal y la atención de gastos que debe afrontar, derivados de esa causal, por lo que se hace indispensable autorizar inversiones a ese efecto.

Que para la agilización de trámite en los casos en que se viere precisado a adoptar medidas por aplicación de los decretos reglamentarios 8.013/57, sobre licencias, etc., y 25.152/50, sobre sanciones disciplinarias, se considera conveniente otorgar facultades de excepción a la Dirección del Telégrafo, que aseguren el mejor desenvolvimiento de la repartición.

Que las medidas que por el presente decreto se autorizan, revisten el carácter de excepcionales y circunstanciales, por lo que han de ser transitorias, debiéndose por ello fijárseles un plazo para su cumplimiento y, dada la naturaleza de los fines propuestos, se considera suficiente mantener en vigencia las disposiciones del presente hasta el 31 de diciembre próximo, en que la Dirección General del Telégrafo deberá dar por concluida su aplicación.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Déjase en suspenso las disposiciones de la ley 5.398, que se relacionan con el ingreso y promoción del personal de la Dirección General del Telégrafo de la Provincia.

Art. 2º Facúltase a la Dirección General del Telégrafo para que, por razones de emergencia y con carácter transitorio, designe, promueva y asigne remuneración extraordinaria al personal de la repartición, requiriendo la aprobación oportuna al Ministerio de

Gobierno. Se comprenderá dentro de la remuneración extraordinaria el pago de jornadas suplementarias que excedan las reglamentarias, compensación de gastos al personal adscripto de otras reparticiones, viáticos y movilidad, pago de diferencia de haberes por funciones de mayor jerarquía y bonificación por acumulación de funciones.

Art. 3º Facúltase también a la citada Dirección General a disponer el traslado del personal existente, por razones de servicio.

Art. 4º A los fines de la mejor aplicación del presente decreto-ley, suspéndase la vigencia de los títulos III y IV, Apartados a), b), c) y e) del decreto 8.013/57, quedando facultada la Dirección General del Telégrafo de la provincia de Buenos Aires, para adoptar todas las medidas que crea pertinentes para el mejor desempeño de su misión.

Art. 5º Autorízase a la Dirección General del Telégrafo para aplicar las medidas disciplinarias que considere indispensables para mantener la eficiencia del servicio debiendo remitir los antecedentes al Ministerio de Gobierno para su consideración definitiva.

No serán de aplicación, para el presente caso, las disposiciones del decreto 25.152/50.

Art. 6º Autorízase a la Dirección General del Telégrafo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 2º del presente decreto-ley. Los fondos se tomarán de Rentas Generales y se incrementará el presupuesto de la repartición.

Art. 7º El presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1957.

Art. 8º Decláranse inaplicables por el término de vigencia del presente decreto-ley, todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Art. 9º Póngase en conocimiento de la Honorable Legislatura, en su oportunidad.

Art. 10º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 11º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

JUAN R. AGUIRRE LANARI, E. CORTÉS,
JAIIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
